



Superior Tribunal de Justicia

Provincia del Chaco

REGLAMENTACION NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS LEY

7.372

1) Sujetos alcanzados. Toda persona que litigue por derecho propio, con patrocinio letrado o en ejercicio de una representación legal o convencional, los peritos, síndicos y demás auxiliares deberán constituir domicilio electrónico en su primera presentación conforme lo dispone el Art. 40° del Código Procesal Civil y Comercial. En los casos de representación convencional, el profesional del derecho que actúe deberá utilizar en todos los procesos el domicilio electrónico provisto por el Poder Judicial.

Para el otorgamiento de su correo electrónico oficial, los profesionales indicados, deberán realizar el trámite en el sitio www.justiciachaco.gov.ar, conforme al instructivo que se dará a conocer por Dirección de Tecnologías de la Información, el cual deberá ser informado y denunciado de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente. *(Modificado por Resolución Nº 2232/14)*

2) Unificación de dirección electrónica. En los casos en que se registre más de un letrado por parte y se deba notificar por correo electrónico una resolución de las previstas en el art. 135 bis del Código Procesal Civil y Comercial, se considerarán notificados todos los profesionales en el domicilio electrónico que se constituya como principal.

3) Funcionario encargado de notificar. La notificación digital será realizada por el Secretario del Tribunal interviniente en el proceso, debiendo dejar la respectiva constancia en el expediente.

4) Momento en que opera la notificación – Cómputo de plazos. La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la comunicación

ingrese al domicilio electrónico de la persona notificada. Si el ingreso se produjere en día inhábil se tendrá por notificado el día hábil inmediato posterior.

5) Contenido de la comunicación. El Secretario enviará por correo electrónico la copia íntegra de la resolución o providencia que se debe notificar.

6) Falta de constitución de domicilio electrónico. A partir de que el sistema sea de uso obligatorio, ante la falta de denuncia de domicilio electrónico, las resoluciones establecidas en el art. 135 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia se notificarán por Ministerio de la Ley de conformidad al art. 133 de dicho Código.

7) Procesos a los que alcanza. El presente sistema será de aplicación en todos los procesos en que se utilice el sistema de notificaciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, como también en los de los fueros que lo aplican en forma supletoria.

8) Obligatoriedad del sistema. El presente será de aplicación obligatoria y exclusiva a partir de la vigencia de la presente reglamentación sobre firma digital (art. 135 bis Ley 968 incorporado por art. 2º de la Ley 7372), que se producirá una vez transcurridos tres días hábiles de la última publicación.

9) Disposiciones transitorias. a) Expedientes en trámite. La constitución de domicilio electrónico deberá concretarse dentro de 5 (cinco) días hábiles, computados a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente reglamento, lo que se publicará en el Boletín Oficial, en un diario de circulación en la circunscripción en la que se implemente, procediéndose así también a la colocación de avisos en las carteleras de los Juzgados y publicación de la página web del poder judicial.

b) Expedientes nuevos: deberá constituirse domicilio electrónico en los escritos constitutivos de la relación procesal (demanda, contestación de



Superior Tribunal de Justicia

Provincia del Chaco

demanda, oposición de excepciones, reconvención, contestación de la reconvención, etc.).

c) En caso de no constituir domicilio electrónico, se tendrá a la parte correspondiente por constituido domicilio legal en los estrados del juzgado, donde se lo notificará automáticamente (art. 41 del C.P.C.C.).

10) PLAN DE CONTINGENCIAS:

a) Inconvenientes en la entrega: en caso de ocurrir una contingencia por la cual no se haya concretado la entrega de la notificación en el domicilio electrónico del destinatario, el sistema informático reintentará automáticamente la operación. En caso que el error persista tras un número determinado de intentos, el sistema presentará un mensaje de error. El personal del tribunal designado para ello, deberá consultar el sistema periódicamente, a fin de tomar conocimiento de la contingencia ocurrida en el envío y comunicarlo a D.T.I. a sus efectos. Si no fuera posible solucionar el problema a la brevedad, dicha Dirección dará aviso al Juzgado de origen, mediante correo electrónico y/o comunicación telefónica, informando el motivo de la contingencia. En este caso, el tribunal podrá imprimirla y remitirla al domicilio procesal constituido en la causa, o esperar el restablecimiento del servicio si este fuera el inconveniente. Se exceptúa la notificación al domicilio procesal en los supuestos en que la causal de impedimento de la notificación electrónica sea imputable al titular del correo, debiendo tenérselo por notificado por ministerio de la ley (art. 133 CPCCH).

b) Especificaciones de la Cuenta Oficial: El Poder Judicial proveerá al solicitante de correo oficial una cuenta con capacidad de 20 megas, para su uso exclusivo, reservado y personal, siendo responsabilidad del usuario el mantenimiento de la casilla, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por


 Superior Tribunal de Justicia
 Provincia del Chaco

ministerio de la ley (conforme el art. 133 del C.P.C.CH.) en aquellos casos que impidan la notificación por encontrarse llena la misma. En este último supuesto se generará un backup de la información por el periodo de un mes.

c) Acceso del Usuario a sus Notificaciones Electrónicas: el titular de la cuenta podrá consultar las notificaciones remitidas a su domicilio electrónico, desde cualquier computadora personal con acceso a Internet ingresando al sitio www.justiciachaco.gov.ar

d) Inconvenientes de Recepción en el Domicilio Principal: en caso de que el correo enviado al domicilio electrónico principal sea rechazado, se notificará en el correo secundario que se constituya o en su defecto, en el caso de existir multiplicidad de domicilios secundarios, en el que disponga el Juzgado interviniente.

e) Errores Detectados en la Notificación: En los casos que oficiosamente o a instancia de parte se advirtiere error en la notificación (Ej. en el destinatario o en el contenido inserto) el tribunal interviniente resolverá con preferente despacho.

(Incorporado por Resolución N° 2232/14)


CIVIL, ENCUADRO N° 2
ANEXO N° 503, PUNTO 1.º, 1.º
14/04/2014